



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

ACTOR: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PAREDES,
PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ
TETEL, YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE MUNICIPAL
DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA Y OTRAS
PERSONAS.

PERSONAS TERCERAS INTERESADAS:
JOSÉ NAVA FLORES Y OTRAS PERSONAS.

COPIADO

Tlaxcala, Tlaxcala, a 8 de julio de 2026¹.

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la
Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Escrito signado por José Luis Hernández Paredes² y sus respectivos anexos, descritos en la cuenta remitida al efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal.
2. Escrito signado por José Marcelino Gabino López Sánchez³, representante común del "Comité del panteón Eulalio López.
3. Oficio sin número de fecha 3 de julio, signado por el presidente municipal de Yauhquemehcan.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

¹ En adelante todas las fechas a las que se haga referencia corresponden al 2026.

² Folio 0831.

³ Folio 0834.

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta y sus respectivos anexos, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Se ordena agregar al expediente, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Vista desahogada por el actor. Mediante acuerdo de fecha 25 de junio, se dio vista al actor con la documentación remitida por el presidente municipal, síndica municipal y los titulares de las regidurías que integran el Ayuntamiento de Yauhquemehcan, así como del director jurídico de la Dirección de Gobernación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal el 22 de mayo dentro del presente juicio de la ciudadanía, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En ese sentido, mediante el escrito de cuenta con número de folio 0831, signado por la parte actora, se le tiene por desahogando la vista que le fue formulada en el acuerdo de 25 de junio, por lo que sus manifestaciones serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Segundo domicilio de la parte actora y autorizados. El actor, en su escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 2 de julio, a través del cual señala un segundo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle 47 número 23, Colonia la Loma Xicohtencatl, Tlaxcala, así como también menciona a dos personas más para recibir notificaciones.

Con la precisión de que el actor no revoca ni el primer domicilio señalado para recibir notificaciones ni a las profesionistas autorizadas en su escrito de demanda, por lo que siguen subsistentes tanto el domicilio para recibir notificaciones como las profesionistas autorizadas para tal efecto.

En razón de lo anterior, se tienen por autorizados para recibir notificaciones de manera preferente el nuevo domicilio señalado por la parte actora, y por



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

autorizado para que las reciba e imponerse de los autos a las personas profesionistas que menciona⁴.

Cabe señalar que la parte actora también proporciona una segunda dirección de correo electrónico, siendo la siguiente: roberjuarezromero@gmail.com ,el cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁵, **se autoriza de forma excepcional y adicional al correo inicialmente autorizado**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁶.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por la parte actora, que señala adicionalmente un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace saber a la parte actora que el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

⁴ A los profesionistas Roberto Juárez Romero y Pedro Emmanuel Ortega Espinosa.

⁵ En adelante *Reglamento de Procedimientos*.

⁶ En adelante *Ley de Medios*.

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁷ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁸.

CUARTO. Improcedencia de la solicitud realizada por el Comité del Panteón “Eulalio López”. Mediante escrito de 02 de julio, el representante común del panteón Eulalio López realizó diversas manifestaciones, señalando que durante un acto de una presunta toma de protesta, los integrantes de dicho Comité recibieron diversas amenazas y agresiones verbales por parte del actor y de sus familiares, aportando un enlace de internet, solicitando sea certificado su existencia y contenido, asimismo, solicita que se dé vista al ministerio público competente para que investigue los hechos de posibles delitos.

Al respecto, **se declara improcedente** la solicitud realizada por el representante común del panteón Eulalio López de realizar la certificación de la liga electrónica ofrecida, así como, de dar vista al ministerio público competente.

Lo anterior, en primer lugar, porque los hechos narrados por dicho representante en su escrito no forman parte de la litis del presente asunto, ni están relacionados con la ejecución de la sentencia.

⁷ Artículo 6 (...)

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁸ Artículo 12 (...)

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL LA CIUDADANIA.

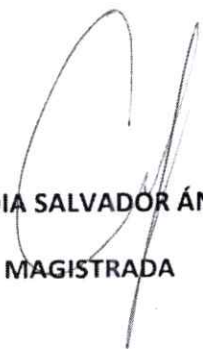
EXPEDIENTE: TET-JDC-009/2026

En segundo lugar, por que hechos respecto de los cuales el representante común del panteón Eulalio López solicita se de vista al ministerio público, corresponden según la pretensión del actor, a una materia distinta a la electoral, en este caso, a la materia penal, por lo que, es una potestad de los presuntos afectados acudir a la instancia correspondiente y presentar su denuncia o querella.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 63 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar con copia cotejada del presente acuerdo, en los términos siguientes: al **actor** en el nuevo domicilio físico autorizado⁹; **a los integrantes del comité del panteón “Eulalio López” de la Comunidad de San José Tetel, Municipio de Yauhquemehcan a través de su representante común José Marcelino Gabino López Sánchez**, en la dirección de correo electrónico autorizado; a la persona titular de la presidencia municipal de Yauhquemehcan y a las personas terceras interesadas a través de su representante común José Nava Flores, y a todo aquel que tenga interés mediante cédula que se fije en los estrados. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.


CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA


JONATHAN RAMÍREZ LUNA
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA

⁹ El actor en su escrito con número de promoción 0831, señala un nuevo domicilio para ser notificado, el ubicado en Calle 47, número 23, Colonia la Loma Xicohténcatl, Tlaxcala.